



NIT: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

SH-PGF-GT-17370

Citar este número al emitir respuesta.

Armenia, 29 de abril de 2022

Señor
Octavio Méndez Díaz
Ciudadela la Cecilia Mz 28 casa 14
3126040156
Armenia Quindío

Asunto: Requerimiento por petición incompleta radicada en la Tesorería General del Municipio de Armenia, el día 20 de abril de 2022.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de solicitar sea aclarada la petición radicada en la Tesorería General del Municipio de Armenia, el día 20 de abril de 2022.

Lo anterior obedece, a que no se observa anexo a su solicitud, certificado de tradición actualizado no superior a un (1) mes de su expedición, donde conste la inscripción de la situación jurídica invocada en el derecho de petición. Es por esto que, se solicita el documento mencionado con anterioridad, para proceder a brindarle una respuesta de fondo, toda vez que, se hace necesario verificar que la información suministrada por usted sea la correcta y corresponda al predio de su propiedad.

Así mismo, es importante indicar que a pesar de que el Estatuto Tributario Nacional, en su artículo 817, términos de prescripción de la acción de cobro en el inciso 4, indica:

"...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte." ...

Dicha decisión, es facultativa, quiere esto decir; que la norma no es imperativa al momento de decidir de forma positiva o negativa el trámite de discusión del Impuesto Predial Unificado, dado esta situación, la Administración **PODRÁ** estudiar la viabilidad del caso objeto de estudio conforme a los preceptos procesales del cobro coactivo, empero es de mencionar que la Administración por ser una Entidad regulada por el estado se encuentra vigilada por los entes de control, en consecuencia, se deberá de llevar a cabo el debido proceso; lo que es importante colegir que la Administración Municipal no podrá proferir una respuesta oportuna y de fondo frente al asunto; así como garantizar la continuidad de las Actuaciones Administrativas.

Este requerimiento, la realizamos muy cordialmente, amparados en la legislación vigente para el tema, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se



9 719-1 00 8235 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264
tesoreria@armenia.gov.co

Página 1 de 2



SH-PGF-GT-17370

Citar este número al emitir respuesta.

regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 17:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

De acuerdo a lo indicado en el presente oficio, la Tesorería General se encuentra a la espera para que complete dicha petición en un término máximo de **treinta (30) días**, para dar una respuesta de fondo a su requerimiento.

Atentamente,

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Elaboró: Duberney Pareja Giraldo / Abogado / Oficina de Ejecuciones Fiscales
Revisó: Alexandra Zuluaga Londoño / P.U / Oficina de Ejecuciones Fiscales